SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
VAM/NRD/PGC/AAM/MZV/MRA/JRE

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO EN EL MARCO DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN, AÑO 2024.

Solicitud N° 309

MINISTERIO DE EDUCACION
09 MAY 2024
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°
0458 08.05.2024

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público para el año 2024; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en el decreto N°72, de 2019, modificado por decreto exento N° 1.893, de 2021, ambos del Ministerio de Educación; en el decreto exento N° 1.208, de 2019, modificado por decreto exento N° 138, de 2022, ambos del Ministerio de Educación; en el decreto exento N° 153, de 2024, del Ministerio de Educación, que distribuye montos globales para financiar planes de nivelación y reubicación, en el marco del fondo de desarrollo institucional año 2024; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 2 de fecha 16 de abril de 2024, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, y de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

3. Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público para el año 2024, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, ambos glosa 03, consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y señala los ítems que lo conforman.

4. Que, la letra a) de la glosa 03 del Programa 02, ya citado, dispone de recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la ley N° 20.129, que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. Se señala, por último, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

5. Que, la glosa 01 del precitado programa 02, dispone que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación. En razón de lo anterior, esta Secretaría de Estado dictó el decreto exento N° 153, de 2024, que distribuye los fondos globales a las instituciones de educación superior que se indican.

6. Que, la mencionada glosa 01, del Programa 02, señala en su cuarto inciso que las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos del Programa 02 no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024. Señala finalmente, que los recursos del Programa 02, se rendirán y reintegrarán en la forma y plazos que se establezca en sus respectivos convenios.

7. Que, mediante decreto N° 72, de 2019, del Ministerio de Educación, se revocó el reconocimiento oficial y canceló la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico (UPA). Luego, a través del decreto exento N° 1893, de 2021, del mismo Ministerio, se prorrogó el plazo de vigencia del reconocimiento oficial y personalidad jurídica del plantel hasta el 31 de julio de 2025.

   Por su parte, con fecha 30 de septiembre de 2019, la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación suscribieron el convenio denominado "Convenio de Cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre administrador de cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación", el cual fue aprobado a través del decreto exento N° 1.208, de 2019, del Ministerio de Educación, modificado con fecha 13 de enero de 2022, y aprobado mediante decreto exento N° 138, de 2022, del Ministerio de Educación, con el objeto de prorrogar la vigencia del convenio hasta el 31 de enero de 2025.

8. Que, el decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones (en adelante, "decreto N° 344"), establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, contemplando los Convenios Directos para Planes de Nivelación y Reubicación. Su texto refundido fue fijado en el decreto N° 155, de 2019, de la misma Secretaría de Estado.

9. Que, el artículo 1° del mencionado decreto N° 155 establece que el Ministerio de Educación suscribirá convenios directos con instituciones de educación superior para el financiamiento de Planes de Nivelación y Reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de

Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

10. Que, por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del precitado decreto N° 155, el Ministerio de Educación aportará a las instituciones de educación superior que suscriban un Convenio Directo, una cantidad única, total y en dinero, acorde con las necesidades del proyecto, cuyo monto se señalará en el Convenio respectivo, y será transferido en una o más cuotas, dependiendo de la naturaleza del proyecto, y una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el respectivo Convenio, y siempre que se hayan entregado las garantías respectivas, en caso de corresponder, y que exista disponibilidad presupuestaria.

11. Que, con fecha 6 de febrero de 2024, esta Secretaría de Estado suscribió un Convenio Directo para Planes de Nivelación y Reubicación con la Universidad Tecnológica Metropolitana para el desarrollo del proyecto denominado "Continuidad de la ejecución y gestión del proceso formativo de pregrado y postgrado de los alumnos en convenio de la Universidad del Pacífico (UPA)", código "UTM2488". La naturaleza de este proyecto es garantizar la continuidad de estudios y fiel cumplimiento de los planes y programas de las carreras que cursan los alumnos de la Universidad del Pacífico (UPA) debiendo para ello contar con los fondos de manera anticipada y en su totalidad para que los gastos puedan ser autorizados para contratar y/o licitar, según corresponda, y consecuentemente ejecutar.

12. Que, mediante memorándum N° 06/321, de fecha 18 de marzo de 2024, la Jefa de División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó revisión de formato de decreto exento que apruebe convenios de planes de Nivelación y Reubicación del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) con universidades estatales.

13. Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe el mencionado convenio directo para planes de nivelación y reubicación.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio celebrado el día 6 de febrero de 2024, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2024

CONVENIOS DIRECTOS PARA PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN

"Continuidad de la ejecución y gestión del proceso formativo de pregrado y postgrado de los alumnos en convenio de la universidad del pacífico (upa)"
Código "UTM2488"

En Santiago, Chile, a 6 de febrero de 2024, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Universidad Tecnológica Metropolitana, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su Rectora, doña **Marisol Pamela Durán Santis**, ambas domiciliadas en Dieciocho N° 161, Santiago; en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, suscriben el siguiente Convenio:

ANTECEDENTES:

Que, el Ministerio tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley N° 20.800.

Que, los recursos mencionados en el considerando anterior se encuentran consignados en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035; para el Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y el Fondo Desarrollo Institucional – Infraestructura Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024.

Que, la glosa 03, que regula las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, incorpora en su letra a), recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen estudiantes provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, siendo aplicable, esta disposición, a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

Que, la mencionada glosa señala, además, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

Que, conforme lo dispone el decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado en el decreto N° 155, de 2019, de la misma Secretaría de Estado, en su Título II, relativo a Convenios Directos para Nivelación y Reubicación, la **Universidad Tecnológica Metropolitana** acordó con la Subsecretaría de Educación Superior, acciones que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de las y los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley N° 20.800, presentando una propuesta del Plan que permite apoyar la continuidad de estudios.

En este sentido, la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación, con fecha 30 de septiembre de 2019 suscribieron el convenio denominado "Convenio de Cooperación para la

continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre administrador de cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación", aprobado mediante decreto exento N° 1.208, de 2019, del Ministerio de Educación. Este convenio fue modificado por las partes para prorrogar su vigencia, con fecha 13 de enero de 2022, la cual fue aprobada a través del decreto exento N° 138, de 2022, del Ministerio de Educación.

Que, para la implementación del Plan presentado por la Institución, denominado **"Continuidad de la ejecución y gestión del proceso formativo de pregrado y postgrado de los alumnos en convenio de la universidad del pacífico (upa)"**, código **"UTM2488"**, es necesario que la Institución y el Ministerio suscriban el presente Convenio, y;

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivos, Hitos y Actividades del Proyecto.

Las Partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente Convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de la Institución, del Plan denominado "Continuidad de la ejecución y gestión del proceso formativo de pregrado y postgrado de los alumnos en convenio de la universidad del pacífico (upa)", código "UTM2488", en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente Convenio, y que se enmarca en el Fondo de Desarrollo Institucional, línea Convenios Directos para Planes de Nivelación y Reubicación, año 2024, que considera los siguientes objetivos, hitos y actividades:

Objetivo General del Proyecto: Ofrecer la continuidad de estudios a los (las) alumnos (as) de pre y postgrado de la Universidad del Pacífico (UPA), bajo la administración de la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM), a través de la figura modalidad de "estudiantes en convenio".

Objetivo Específico N°1: Ejecutar y gestionar el proceso de cierre académico de los estudiantes de la UPA, considerando los recursos humanos y organizacionales necesarios para el convenio UPA-UTEM que permitan la remisión de los expedientes para el otorgamiento de títulos y/o grados académicos.	
Hito 1	Actividades
Procesos administrativos y académicos ejecutados, para la emisión de los expedientes digitales y posterior otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y/o grados académicos por parte de la Administración de Cierre de la Universidad del Pacífico.	1.- Verificación de los antecedentes académicos y administrativos necesarios, para la construcción de los expedientes.
	2.- Validación de antecedentes académicoadministrativos para el otorgamiento de la condición de egresados de los y las estudiantes en convenio.
	3.- Emisión y envío de los Expedientes de los alumnos, al administrador de cierre, para efectuar la titulación.
Hito 2	Actividades
Procesos administrativos y académicos ejecutados para llevar a cabo la ceremonia de titulación.	1.- Verificación de estudiantes que cuenten con los requisitos contemplados en la reglamentación para la obtención del diploma respectivo.
	2.- Coordinación con la Administración de Cierre de la Universidad del Pacífico respecto a

	la Ceremonia de titulación de acuerdo con el Reglamento.
	3.- Gestión administrativa para llevar a cabo la Ceremonia de Titulación.

Objetivo Específico N°2: Gestionar operativamente los recursos para el funcionamiento de la actividad docente y administrativa del Convenio UPA-UTEM, según los estándares universitarios establecidos.	
Hito 1	Actividades
Procesos de contrataciones administrativa ejecutados, para el funcionamiento de las actividades administrativas y académicas del Convenio	1.- Realizar un levantamiento de información que recoja las necesidades específicas del proyecto para compra de bienes y servicios.
	2.- Gestionar los procesos de compras públicas, para la adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para las actividades académicas y administrativas.

Objetivo Específico N°3: Desarrollar el año académico 2024 implementando los currículos de las asignaturas de pre y postgrado de los (las) alumnos (as) en convenio UPA-UTEM.	
Hito 1	Actividades
Programación académica, docente e inscripción de asignaturas realizada, para desarrollar los contenidos curriculares del semestre 1/2024, y desarrollar dicho periodo académico.	1.- Establecer el estado de avance curricular, levantar requerimientos y confeccionar programación de asignaturas y docente.
	2.- Realizar inscripción de asignaturas por parte de los estudiantes en convenio UPA-UTEM, en plataforma Academia, e implementar los ajustes de carga académica.
	3.- Contratar docentes para dictar los programas de asignaturas, realizar dichas cátedras y sus actividades planificadas con los estudiantes y el cierre de actas de notas de dichas asignaturas.
Hito 3	Actividades
Programación académica, docente e inscripción de asignaturas realizada, para desarrollar los contenidos curriculares del semestre 2/2024, y desarrollar dicho periodo académico.	1.- Establecer el estado de avance curricular, levantar requerimientos y confeccionar programación de asignaturas y docente.
	2.- Realizar inscripción de asignaturas por parte de los estudiantes en convenio UPA-UTEM, en plataforma Academia, e implementar los ajustes de carga académica.
	3.- Contratar docentes para dictar los programas de asignaturas, realizar dichas cátedras y sus actividades planificadas con los estudiantes y el cierre de actas de notas de dichas asignaturas.

Objetivo Específico N°4: Planificar y gestionar la actividad de campos clínicos, para ejecutarlas actividades académicas-prácticas para los/as estudiantes del área de salud del año académico 2024 del convenio UPAUTEM.	
Hito 1	Actividades

Campos clínicos gestionados para las/los estudiantes del área de salud durante el primer y segundo semestre 2024 del convenio UPA- UTEM.	1.- Diseñar planificación de rotaciones y actividades extracurriculares de apoyo a la docencia para el desarrollo de actividades prácticas del área de la Salud.
	2.- Desarrollo de actividades extracurriculares, prácticas y campos clínicos.
	3.- Validar y gestionar pagos a centros asistenciales docentes.

El cumplimiento de los presentes objetivos e hitos será medido a través de los informes y mediante las reglas establecidas en la cláusula séptima.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.

El Proyecto, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Recursos.
- Equipo Responsable.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.

La Institución se obliga a desarrollar el Proyecto y obtener en este los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente Convenio, a las estipulaciones en él establecidas, al decreto supremo N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que el Ministerio les imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la normativa aplicable a la Institución y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.

Las Partes convienen que el costo total de ejecución del Convenio asciende a la cantidad de **$216.376.000.-** (doscientos dieciséis millones trescientos setenta y seis mil pesos).

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total **$216.376.000.-** (doscientos dieciséis millones trescientos setenta y seis mil pesos), cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por el Ministerio a la Institución, en una sola cuota, atendida la naturaleza del Proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las Partes convienen que el Ministerio sólo realizará el aporte correspondiente a la Institución, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio, y
b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

c) La Institución haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

1. Compromisos que asume la Institución.

La Institución, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el decreto supremo N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar el Proyecto y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este Convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere la Institución responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente Convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación al Proyecto, utilizando los sistemas que el Ministerio le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, la Institución deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, lo solicite, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente Convenio.
5. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, propios de la Institución y conforme a la normativa que la regule. Estos procesos se deberán realizar de una manera adecuada para la efectiva gestión del Convenio que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos.
6. Cumplir las obligaciones que le impone el presente Convenio y el Reglamento bajo apercibimiento de que el Ministerio ponga término anticipado al presente Acuerdo, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta precedente exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos, por lo que, la contravención a lo señalado habilitará al Ministerio a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, por infracción a lo dispuesto en la cláusula octava, literal a) de este Convenio.
8. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con el Proyecto o su ejecución, en concordancia a lo señalado en la cláusula décimo cuarta del presente Convenio.
9. Facilitar la fiscalización que, respecto del Proyecto, le corresponda efectuar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y Convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del Proyecto y todo otro antecedente que diga relación con el mismo, objeto del presente Convenio. Del mismo modo, la Institución se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar al Ministerio y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud del Proyecto.
10. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que la Institución asume en virtud del presente Convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho

personal, la designación del o de los reemplazantes que haga la Institución deberá contar con la aprobación del Ministerio.

2. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, durante la implementación del presente Convenio se compromete a:

a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a la Institución una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Institución sobre la ejecución del Convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior.
c) Llevar un registro de las eventuales modificaciones que se realicen tanto a las actividades e hitos señaladas en la cláusula primera como a los gastos mencionados en la cláusula decimotercera, del presente Convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior.

SÉPTIMO: Informes.

La Institución entregará al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indican a continuación, los que deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación del Proyecto, el progreso de los hitos y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio, los que serán corregidos y evaluados en los términos que se señala.

1. **Informes.**

a) **Informes de Avance Semestral:** Deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación del **Proyecto,** durante cada semestre calendario y será entregado al **Ministerio** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer informe de Avance Semestral deberá entregarse en el mes de julio del año 2024 e incluirá los avances del Proyecto, desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

b) **Informe Final:** incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Éste será entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la duración de la ejecución del Convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente Convenio.

2. **Reglas Generales para los informes**

El Ministerio comunicará a la Institución por escrito, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma, o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio evaluará los informes indicados precedentemente, que entregue la Institución, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción conforme, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación

El Ministerio entregará a la Institución los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del Proyecto u otras características del mismo, así lo ameriten.

OCTAVO: Término anticipado del Convenio.

El Ministerio de Educación podrá determinar el término anticipado del Convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

a) En caso de que la ejecución del Proyecto no se inicie por hechos que sean imputables a la Institución.
b) La ejecución del Proyecto no pueda continuar, se hayan implementado o no adecuaciones al mismo, en los términos contemplados en la cláusula novena.
c) Haber destinado la Institución los recursos del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
d) La Institución no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda al proyecto, en los plazos establecidos para ello.
e) Obtener 3 informes consecutivos catalogados como "Insatisfactorio" en los términos señalados en la cláusula séptima del presente Convenio.
f) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima del presente acuerdo.
g) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En virtud de las causales precedentes, el Ministerio podrá poner término anticipado al respectivo Convenio, cuando corresponda.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del presente Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo correspondiente que pone término anticipado al presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución y que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

NOVENO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio, supervisar la ejecución del Proyecto, y su evaluación durante su implementación. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, y/o reuniones en la frecuencia determinada por el Ministerio.

El seguimiento de la ejecución del Proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como también de control, orientado a que la Institución realice oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes. El Ministerio podrá evaluar si las adecuaciones ameritan una modificación del presente convenio, en cuyo caso, deberá emitirse la modificación correspondiente y aprobarse mediante acto administrativo de la autoridad competente.

La supervisión podrá considerar visitas y/o reuniones presenciales y virtuales programadas en la frecuencia determinada por el Ministerio para examinar los avances del Proyecto desde el punto de vista académico y financiero; asimismo, el Ministerio podrá realizar labores de control de cualquier otro tipo que tenga relación con la gestión, implementación, evaluación y seguimiento del Convenio.
A su vez, la Institución deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

La Institución entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse **mensualmente** dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente que corresponda rendir, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados

desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la Institución tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos respectivos a la observación y la Institución deberá devolver el monto observado a la cuenta del Proyecto, en el caso de que el referido proyecto se encuentre en ejecución; en caso contrario, esto es, que el Proyecto se encuentre finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue el Ministerio, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que la Institución no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula octava.

DÉCIMO PRIMERO: Prohibición.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, la Institución podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por el Ministerio a dicho objetivo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO TERCERO: Gastos.

La Institución podrá utilizar los fondos transferidos por el Ministerio para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto, obligándose a invertir los fondos que le transfiere el Ministerio en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en el Proyecto.

Con el aporte del Ministerio, la Institución podrá financiar los gastos necesarios, atendiendo a los requerimientos, para la correcta implementación del Proyecto.

El aporte del Ministerio financiará los gastos del proyecto por concepto de transferencias corrientes, como gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes que se relacionen directamente con el Proyecto. En lo específico, por concepto de transferencias corrientes el Proyecto contempla

contratación de recursos humanos (personal docente y no docente), seguros estudiantiles y gastos de operación.

DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Excedentes.

En el evento de que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio para la ejecución del Proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas.

Todas las restituciones que deba hacer la institución en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue el Ministerio, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

DÉCIMO QUINTO: Propiedad de los Bienes.

Los bienes y obras que la Institución adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del Proyecto.

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de **diecinueve (19) meses.**

El plazo de vigencia del presente Convenio incorpora el plazo de ejecución del Proyecto, el que será de **trece (13) meses** contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

Siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita de la Institución de Educación Superior correspondiente con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del proyecto, el Ministerio, a petición fundada de la Institución, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad de los procesos formativos, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio a la Institución.

La existencia de razones de buen servicio a las que se refiere el párrafo anterior será debidamente calificada por el Ministerio, sin perjuicio de las facultades de control que posee la Contraloría General de la República de acuerdo a su Resolución N° 30, de 2015.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el Ministerio podrá evaluar la factibilidad de otorgar una prórroga de plazo adicional a la indicada en el párrafo anterior, siempre que la nueva solicitud de prorroga sea presentada por la Institución con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el presente Convenio, fundamentando la o las causas que justifican el mencionado caso fortuito o fuerza mayor. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación del Convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente Convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en el Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento doña Marisol Pamela Durán Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en Decreto N° 86, de 2021, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO OCTAVO: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales **las Partes** fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

VIGÉSIMO: Antecedentes.

Se adjunta como antecedente del presente Convenio, firmado por la Jefatura de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, el Proyecto denominado "Continuidad de la ejecución y gestión del proceso formativo de pregrado y postgrado de los alumnos en convenio de la universidad del pacífico (upa)".

FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA; VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Rectifíquese el convenio celebrado el 6 de febrero de 2024, individualizado en el artículo primero del presente acto administrativo, en el numeral 7. del número 1. de su cláusula sexta, en el sentido que donde dice "(...) en la cláusula octava, literal a) de este Convenio."; debe decir "(...) en la cláusula octava, literal c) de este Convenio.".

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a la asignación presupuestaria 09-90-02-24-03-202 en $216.376.000, de la Subsecretaría de Educación Superior y correspondientes a la ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
MINISTRO

NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINEDUC

Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto Exento que aprueba convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana, para la ejecución de proyecto en el marco del Fondo de Desarrollo Institucional, Planes de Nivelación y Reubicación, año 2024).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Carta certificada a Universidad Tecnológica Metropolitana	1C
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior	1C
- División de Educación Universitaria, SUBESUP	1C
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP	1C
- División Jurídica, SUBESUP	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C
TOTAL	7C

Exp. SGD N° 10.055-2024.

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2024

CONVENIOS DIRECTOS PARA PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN

"Continuidad de la ejecución y gestión del proceso formativo de pregrado y postgrado de los alumnos en convenio de la universidad del pacífico (upa)" Código "UTM2488"

En Santiago, Chile, a 6 de febrero de 2024, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Universidad Tecnológica Metropolitana, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su Rectora, doña **Marisol Pamela Durán Santis**, ambas domiciliadas en Dieciocho N° 161, Santiago; en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, suscriben el siguiente Convenio:

ANTECEDENTES:

Que, el Ministerio tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley N° 20.800.

Que, los recursos mencionados en el considerando anterior se encuentran consignados en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035; para el Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y el Fondo Desarrollo Institucional – Infraestructura Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024.

Que, la glosa 03, que regula las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, incorpora en su letra a), recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen estudiantes provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, siendo aplicable, esta disposición, a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

Que, la mencionada glosa señala, además, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

Que, conforme lo dispone el decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado en el decreto N° 155, de 2019, de la misma Secretaría de Estado, en su Título II, relativo a Convenios Directos para Nivelación y Reubicación, la **Universidad Tecnológica Metropolitana** acordó con la Subsecretaría de Educación Superior, acciones que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de las y los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley N° 20.800, presentando una propuesta del Plan que permite apoyar la continuidad de estudios.

En este sentido, la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación, con fecha 30 de septiembre de 2019 suscribieron el convenio denominado "Convenio de Cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre administrador de cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación", aprobado mediante decreto exento N° 1.208, de 2019, del Ministerio de Educación. Este convenio fue modificado por las partes para prorrogar su vigencia, con fecha 13 de enero de 2022, la cual fue aprobada a través del decreto exento N° 138, de 2022, del Ministerio de Educación.

Que, para la implementación del Plan presentado por la Institución, denominado **"Continuidad de la ejecución y gestión del proceso formativo de pregrado y postgrado de los alumnos en convenio de la universidad del pacífico (upa)"**, código **"UTM2488"**, es necesario que la Institución y el Ministerio suscriban el presente Convenio, y;

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivos, Hitos y Actividades del Proyecto.

Las Partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente Convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de la Institución, del Plan denominado "Continuidad de la ejecución y gestión del proceso formativo de pregrado y postgrado de los alumnos en convenio de la universidad del pacífico (upa)", código "UTM2488", en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente Convenio, y que se enmarca en el Fondo de Desarrollo Institucional, línea Convenios Directos para Planes de Nivelación y Reubicación, año 2024, que considera los siguientes objetivos, hitos y actividades:

Objetivo General del Proyecto: Ofrecer la continuidad de estudios a los (las) alumnos (as) de pre y postgrado de la Universidad del Pacífico (UPA), bajo la administración de la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM), a través de la figura modalidad de "estudiantes en convenio".

Objetivo Específico N°1: Ejecutar y gestionar el proceso de cierre académico de los estudiantes de la UPA, considerando los recursos humanos y organizacionales necesarios para el convenio UPA-UTEM que permitan la remisión de los expedientes para el otorgamiento de títulos y/o grados académicos.

Hito 1	Actividades
Procesos administrativos y académicos ejecutados, para la emisión de los expedientes digitales y posterior otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y/o grados académicos por parte de la Administración de Cierre de la Universidad del Pacífico.	1.- Verificación de los antecedentes académicos y administrativos necesarios, para la construcción de los expedientes.
	2.- Validación de antecedentes académicoadministrativos para el otorgamiento de la condición de egresados de los y las estudiantes en convenio.
	3.- Emisión y envío de los Expedientes de los alumnos, al administrador de cierre, para efectuar la titulación.
Hito 2	Actividades
Procesos administrativos y académicos ejecutados para llevar a cabo la ceremonia de titulación.	1.- Verificación de estudiantes que cuenten con los requisitos contemplados en la reglamentación para la obtención del diploma respectivo.
	2.- Coordinación con la Administración de Cierre de la Universidad del Pacífico respecto a la Ceremonia de titulación de acuerdo con el Reglamento.
	3.- Gestión administrativa para llevar a cabo la Ceremonia de Titulación.

Objetivo Específico N°2: Gestionar operativamente los recursos para el funcionamiento de la actividad docente y administrativa del Convenio UPA-UTEM, según los estándares universitarios establecidos.	
Hito 1	Actividades
Procesos de contrataciones administrativa ejecutados, para el funcionamiento de las actividades administrativas y académicas del Convenio	1.- Realizar un levantamiento de información que recoja las necesidades específicas del proyecto para compra de bienes y servicios.
	2.- Gestionar los procesos de compras públicas, para la adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para las actividades académicas y administrativas.

Objetivo Específico N°3: Desarrollar el año académico 2024 implementando los currículos de las asignaturas de pre y postgrado de los (las) alumnos (as) en convenio UPA-UTEM.	
Hito 1	Actividades
Programación académica, docente e inscripción de asignaturas realizada, para desarrollar los contenidos curriculares del semestre 1/2024, y desarrollar dicho periodo académico.	1.- Establecer el estado de avance curricular, levantar requerimientos y confeccionar programación de asignaturas y docente.
	2.- Realizar inscripción de asignaturas por parte de los estudiantes en convenio UPA-UTEM, en plataforma Academia, e implementar los ajustes de carga académica.
	3.- Contratar docentes para dictar los programas de asignaturas, realizar dichas cátedras y sus actividades planificadas con los estudiantes y el cierre de actas de notas de dichas asignaturas.

Hito 3	Actividades
Programación académica, docente e inscripción de asignaturas realizada, para desarrollar los contenidos curriculares del semestre 2/2024, y desarrollar dicho periodo académico.	1.- Establecer el estado de avance curricular, levantar requerimientos y confeccionar programación de asignaturas y docente.
	2.- Realizar inscripción de asignaturas por parte de los estudiantes en convenio UPA-UTEM, en plataforma Academia, e implementar los ajustes de carga académica.
	3.- Contratar docentes para dictar los programas de asignaturas, realizar dichas cátedras y sus actividades planificadas con los estudiantes y el cierre de actas de notas de dichas asignaturas.

Objetivo Específico N°4: Planificar y gestionar la actividad de campos clínicos, para ejecutarlas actividades académicas-prácticas para los/as estudiantes del área de salud del año académico 2024 del convenio UPAUTEM.	
Hito 1	Actividades
Campos clínicos gestionados para las/los estudiantes del área de salud durante el primer y segundo semestre 2024 del convenio UPA- UTEM.	1.- Diseñar planificación de rotaciones y actividades extracurriculares de apoyo a la docencia para el desarrollo de actividades prácticas del área de la Salud.
	2.- Desarrollo de actividades extracurriculares, prácticas y campos clínicos.
	3.- Validar y gestionar pagos a centros asistenciales docentes.

El cumplimiento de los presentes objetivos e hitos será medido a través de los informes y mediante las reglas establecidas en la cláusula séptima.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.

El Proyecto, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Recursos.
- Equipo Responsable.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.

La Institución se obliga a desarrollar el Proyecto y obtener en este los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente Convenio, a las estipulaciones en él establecidas, al decreto supremo N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que el Ministerio les imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la normativa aplicable a la Institución y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.

Las Partes convienen que el costo total de ejecución del Convenio asciende a la cantidad de **$216.376.000.-** (doscientos dieciséis millones trescientos setenta y seis mil pesos).

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total **$216.376.000.-** (doscientos dieciséis millones trescientos setenta y seis mil pesos), cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por el Ministerio a la Institución, en una sola cuota, atendida la naturaleza del Proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las Partes convienen que el Ministerio sólo realizará el aporte correspondiente a la Institución, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio, y
b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
c) La Institución haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

1. Compromisos que asume la Institución.

La Institución, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el decreto supremo N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar el Proyecto y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este Convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere la Institución responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente Convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación al Proyecto, utilizando los sistemas que el Ministerio le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, la Institución deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, lo solicite, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente Convenio.
5. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, propios de la Institución y conforme a la normativa que la regule. Estos procesos se deberán realizar de una manera adecuada para la efectiva gestión del Convenio que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos.
6. Cumplir las obligaciones que le impone el presente Convenio y el Reglamento bajo apercibimiento de que el Ministerio ponga término anticipado al presente Acuerdo, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio.

7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta precedente exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos, por lo que, la contravención a lo señalado habilitará al Ministerio a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, por infracción a lo dispuesto en la cláusula octava, literal a) de este Convenio.
8. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con el Proyecto o su ejecución, en concordancia a lo señalado en la cláusula décimo cuarta del presente Convenio.
9. Facilitar la fiscalización que, respecto del Proyecto, le corresponda efectuar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y Convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del Proyecto y todo otro antecedente que diga relación con el mismo, objeto del presente Convenio. Del mismo modo, la Institución se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar al Ministerio y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud del Proyecto.
10. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que la Institución asume en virtud del presente Convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga la Institución deberá contar con la aprobación del Ministerio.

2. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, durante la implementación del presente Convenio se compromete a:

a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a la Institución una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Institución sobre la ejecución del Convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior.
c) Llevar un registro de las eventuales modificaciones que se realicen tanto a las actividades e hitos señaladas en la cláusula primera como a los gastos mencionados en la cláusula decimotercera, del presente Convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior.

SÉPTIMO: Informes.

La Institución entregará al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indican a continuación, los que deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación del Proyecto, el progreso de los hitos y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio, los que serán corregidos y evaluados en los términos que se señala.

1. Informes.

a) **Informes de Avance Semestral:** Deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación del **Proyecto**, durante cada semestre calendario y será entregado al **Ministerio** dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer informe de Avance Semestral deberá entregarse en el mes de julio del año 2024 e incluirá los avances del Proyecto, desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

b) **Informe Final:** incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Éste será entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la duración de la ejecución del Convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente Convenio.

2. Reglas Generales para los informes

El Ministerio comunicará a la Institución por escrito, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma, o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio evaluará los informes indicados precedentemente, que entregue la Institución, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción conforme, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación

El Ministerio entregará a la Institución los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del Proyecto u otras características del mismo, así lo ameriten.

OCTAVO: Término anticipado del Convenio.

El Ministerio de Educación podrá determinar el término anticipado del Convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

a) En caso de que la ejecución del Proyecto no se inicie por hechos que sean imputables a la Institución.
b) La ejecución del Proyecto no pueda continuar, se hayan implementado o no adecuaciones al mismo, en los términos contemplados en la cláusula novena.
c) Haber destinado la Institución los recursos del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
d) La Institución no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda al proyecto, en los plazos establecidos para ello.
e) Obtener 3 informes consecutivos catalogados como "Insatisfactorio" en los términos señalados en la cláusula séptima del presente Convenio.
f) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima del presente acuerdo.
g) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En virtud de las causales precedentes, el Ministerio podrá poner término anticipado al respectivo Convenio, cuando corresponda.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del presente Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo correspondiente que pone término anticipado al presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución y que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

NOVENO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio, supervisar la ejecución del Proyecto, y su evaluación durante su implementación. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, y/o reuniones en la frecuencia determinada por el Ministerio.

El seguimiento de la ejecución del Proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como también de control, orientado a que la Institución realice oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes. El Ministerio podrá evaluar si las adecuaciones ameritan una modificación del presente convenio, en cuyo caso, deberá emitirse la modificación correspondiente y aprobarse mediante acto administrativo de la autoridad competente.

La supervisión podrá considerar visitas y/o reuniones presenciales y virtuales programadas en la frecuencia determinada por el Ministerio para examinar los avances del Proyecto desde el punto de vista académico y financiero; asimismo, el Ministerio podrá realizar labores de control de cualquier otro tipo que tenga relación con la gestión, implementación, evaluación y seguimiento del Convenio.

A su vez, la Institución deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

La Institución entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse **mensualmente** dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente que corresponda rendir, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la Institución tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos respectivos a la observación y la Institución deberá devolver el monto observado a la cuenta del Proyecto, en el caso de que el referido proyecto se encuentre en ejecución; en caso contrario, esto es, que el Proyecto se encuentre finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue el Ministerio, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que la Institución no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula octava.

DÉCIMO PRIMERO: Prohibición.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución, mientras subsista la vigencia del

mismo, respondiendo ante el Ministerio, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, la Institución podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por el Ministerio a dicho objetivo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO TERCERO: Gastos.

La Institución podrá utilizar los fondos transferidos por el Ministerio para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto, obligándose a invertir los fondos que le transfiere el Ministerio en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en el Proyecto.

Con el aporte del Ministerio, la Institución podrá financiar los gastos necesarios, atendiendo a los requerimientos, para la correcta implementación del Proyecto.

El aporte del Ministerio financiará los gastos del proyecto por concepto de transferencias corrientes, como gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes que se relacionen directamente con el Proyecto. En lo específico, por concepto de transferencias corrientes el Proyecto contempla contratación de recursos humanos (personal docente y no docente), seguros estudiantiles y gastos de operación.

DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Excedentes.

En el evento de que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio para la ejecución del Proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas.

Todas las restituciones que deba hacer la institución en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue el Ministerio, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

DÉCIMO QUINTO: Propiedad de los Bienes.

Los bienes y obras que la Institución adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del Proyecto.

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de **diecinueve (19) meses.**

El plazo de vigencia del presente Convenio incorpora el plazo de ejecución del Proyecto, el que será de **trece (13) meses** contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

Siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita de la Institución de Educación Superior correspondiente con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del proyecto, el Ministerio, a petición fundada de la Institución, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad de los procesos formativos, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio a la Institución.

La existencia de razones de buen servicio a las que se refiere el párrafo anterior será debidamente calificada por el Ministerio, sin perjuicio de las facultades de control que posee la Contraloría General de la República de acuerdo a su Resolución N° 30, de 2015.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el Ministerio podrá evaluar la factibilidad de otorgar una prórroga de plazo adicional a la indicada en el párrafo anterior, siempre que la nueva solicitud de prorroga sea presentada por la Institución con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el presente Convenio, fundamentando la o las causas que justifican el mencionado caso fortuito o fuerza mayor. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación del Convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente Convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en el Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento doña Marisol Pamela Durán Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en Decreto N° 86, de 2021, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO OCTAVO: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales **las Partes** fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

<u>VIGÉSIMO</u>: Antecedentes.

Se adjunta como antecedente del presente Convenio, firmado por la Jefatura de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, el Proyecto denominado "Continuidad de la ejecución y gestión del proceso formativo de pregrado y postgrado de los alumnos en convenio de la universidad del pacífico (upa)".

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
RECTORA

MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS
RECTORA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR